

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-40

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR LA
COMISIÓN PARA ATENDER LA SITUACIÓN DEL AUMENTO
DE PARTOS POR CESÁREA EN PUERTO RICO**

- POR CUANTO:** En las últimas décadas, en Puerto Rico se ha registrado un alarmante aumento en los nacimientos por cesárea. Para el 1980, la tasa de cesáreas era de un 24%, más del doble de la década anterior.
- POR CUANTO:** Según las últimas estadísticas disponibles, en el año 2005, el 48.7% de los alumbramientos en nuestra Isla fueron mediante cesárea. La tasa aceptable, según la Organización Mundial de la Salud, es de un 10% a un 15%. En los Estados Unidos el promedio es un 30.2%.
- POR CUANTO:** Las cesáreas representan un riesgo más alto de mortalidad materna que el parto vaginal, por complicaciones tales como infecciones y embolias. Además, retrasa el proceso de recuperación y, para algunas mujeres, se convierte en un factor que afecta negativamente la lactancia. Según el Programa de Salud de la Madre y del Niño de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el reducir la tasa de cesáreas en Puerto Rico a los niveles recomendados por la Organización Mundial de la Salud redundaría en una economía significativa en los servicios de salud.
- POR CUANTO:** La determinación de la mayoría de las instituciones hospitalarias de prohibir el parto vaginal luego de uno anterior mediante cesárea (conocidos como VBAC, por sus siglas en inglés), representará un aumento seguro en el número de cesáreas y refuerza, por lo tanto, la importancia de prevenir esa primera intervención quirúrgica cuando no sea médicamente necesaria.

POR CUANTO: Se reconoce que es necesario realizar evaluaciones y estudios confiables, tanto cuantitativos como cualitativos, de los factores asociados para que la proporción de cesáreas efectuadas en Puerto Rico sea mayor que los índices recomendados por las organizaciones internacionales.

POR CUANTO: Es necesario informar a las mujeres sobre sus derechos durante el embarazo, parto y post-parto, de modo que le permitan tomar decisiones informadas con relación al proceso de parto.

POR CUANTO: Somos conscientes de que se deben identificar medidas para prevenir que en Puerto Rico se realicen cesáreas sin justificación clínica, tal como lo exige el principio bioético de respeto a la dignidad y autonomía de la paciente, de forma que pueda dar un consentimiento informado.

POR CUANTO: La salud del ser humano es fundamental para el disfrute cabal de sus derechos. Constituye, además, la columna vertebral que sostiene el derecho a la vida, según consagrado en el Artículo II, Sección 7, de la Carta de Derechos de nuestra Constitución. Por su parte, la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, reconoce el derecho del paciente a recibir servicios de salud de la más alta calidad y a que se le provea información suficiente y adecuada para que tome decisiones informadas y pueda prestar un consentimiento informado en cuanto a su tratamiento.

POR CUANTO: Los asuntos de salud deben tener la más alta prioridad en las gestiones de nuestro Gobierno, conforme a la política pública establecida mediante la "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud", Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe velar porque se preste y ofrezca a todo habitante del País servicios de la más alta calidad y que

se tenga acceso sin barreras a dichos servicios. Véase, *Asoc. Dres. Med. Cui. Salud v. Morales*, 132 D.P.R. 567 (1991).

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo, y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se creará una Comisión Interagencial con un enfoque interdisciplinario para atender la situación de las cesáreas en Puerto Rico. La misma se conocerá como: "Comisión para Atender la Situación del Aumento de Partos por Cesárea en Puerto Rico" (Comisión), y estará integrada por los dirigentes de las siguientes instituciones: el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina de la Procuradora del Paciente, la Escuela Graduada de Salud Pública, la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, y el Colegio de Médicos Cirujanos.

SEGUNDO: La Comisión estará adscrita al Departamento de Salud y su Secretaria presidirá la misma. Sus miembros adoptarán un reglamento mediante el cual determinarán la frecuencia con que se reunirán y su funcionamiento interno.

TERCERO: Se asignará a la Comisión las siguientes responsabilidades, las cuales deberá cumplir en un término de un (1) año a partir de la vigencia de esta Orden:

1. Realizar una revisión exhaustiva de estudios científicos sobre cesáreas realizadas en Puerto Rico y sobre programas alrededor del mundo que hayan sido efectivos en reducir las tasas de cesáreas.
2. Realizar un estudio de investigación de carácter retrospectivo, que permita el análisis del historial de

embarazo de las mujeres y las razones para justificar el procedimiento de cesáreas.

3. Recomendar políticas públicas a implantarse a partir de los resultados de dicha investigación que puedan tener un efecto positivo en reducir las cesáreas en Puerto Rico.

CUARTO:

El Departamento de Salud en colaboración con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, desarrollarán e implantarán, en o antes de sesenta (60) días, una política pública que garantice el ofrecimiento de información relacionada con el cuidado prenatal de la paciente embarazada, los derechos de las mujeres durante su embarazo, parto y post-parto. Para el cumplimiento de la referida política pública, toda oficina y centro de salud dedicado a los servicios médicos de ginecología y obstetricia o salud de las mujeres deberá:

1. Exhibir un cartel informativo sobre los derechos de las mujeres embarazadas, preparado por la Comisión Interagencial.
2. Tener disponible el opúsculo informativo, preparado por la Comisión Interagencial.
3. Acreditar, mediante certificación firmada, que se orientó y entregó a la paciente información sobre los derechos y beneficios del parto vaginal.

QUINTO:

La Oficina de la Procuradora del Paciente y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres identificarán y establecerán un mecanismo procesal para atender, tramitar e investigar posibles infracciones al derecho de toda paciente en Puerto Rico.

SEXTO:

La Secretaria de Salud y la Procuradora de las Mujeres solicitarán una opinión a la Junta Asesora de Bioética, nombrada por el Gobernador, con relación a las implicaciones o dimensiones éticas de las actuaciones de los médicos a los cuales se les pueda evidenciar la práctica de realizar cesáreas sin una justificación clínica informada.

SÉPTIMO:

El Departamento de Salud y la Oficina de la Procuradora del Paciente deberán identificar dentro de los presupuestos de sus agencias para el presente año fiscal los recursos necesarios que les permitan cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Orden Ejecutiva y tomando en consideración la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

OCTAVO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 25 de agosto de 2008.



ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy día 26 de agosto de 2008.



FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado